



**FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE FEDANE
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Acuerdo No. 03 de octubre de 2019**

Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Control Social

El Comité de Control Social en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 68 de los estatutos del Fondo de Empleados

CONSIDERANDO

1. Que el **CONCEPTO Y FINES DEL CONTROL SOCIAL INTERNO** está relacionado con el elemento asociativo de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados; control que es ejercido por intermedio del Comité de Control Social, con el fin de garantizar de manera eficiente el cumplimiento de los lineamientos definidos para el logro de los objetivos propuestos.
2. Que le corresponde al Comité de Control Social dictar su propio reglamento.
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en el estatuto, la Ley 79 de 1988 y la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. – OBJETO: Modificar el reglamento vigente del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de economía solidaria y en los estatutos, el Comité de Control Social ejerce el control social del Fondo de Empleados e integra para tal efecto y sin limitarse, todos los principios, objetivos, políticas, lineamientos de gobierno, entre otros, constituyéndose de manera armónica en un garante de la correcta y normal marcha de los negocios, bienes y haberes de la entidad.

ARTÍCULO 3.- CONFORMACIÓN. El Comité de Control Social estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegido y responderán ante

ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4o. - REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: el Comité de Control Social se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.

ARTÍCULO 5o.- CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con cinco (5) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará igualmente el Presidente, pero mínimo con dos (2) días de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO 6o.- QUORUM: La concurrencia de dos de tres miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente (personal o numérico), quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 7o.- DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo Libro de Actas.

ARTÍCULO 8o.- INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de LA JUNTA DIRECTIVA, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o Coordinadores de otros Comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente de la Junta lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 9o.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN: Los miembros del Comité de Control Social podrán hacerse presentes en la reunión de Junta Directiva, cuando sea solicitada oportunamente y la Junta Directiva haya aceptado.

ARTÍCULO 10o. - SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social de FEDANE podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre

y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTÍCULO 11º. – IRREGULARIDADES: El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados, y podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º. - ATENCIÓN DE RECLAMOS: El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados para conocer sus quejas y reclamos y cumplirlo rigurosamente.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE INFORMACIÓN: De común acuerdo con la Gerencia del Fondo de Empleados, y los funcionarios, el Comité de Control Social, podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 14.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Comité de Control Social debe designar entre los integrantes de su seno, para un período de un (1) año, un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Sin perjuicio de lo prevenido en términos generales en los Estatutos el Presidente del Comité de Control Social ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ostentar la vocería del Comité de Control Social
- b. Convocar a las reuniones de acuerdo con los Estatutos y los calendarios acordados.
- c. Presidir las reuniones del Comité de Control Social
- d. Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las reuniones del Comité de Control Social.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las normas especiales y las órdenes emitidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- f. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en ejercicio de su competencia y respecto de aquellas que deban convocarse conforme a los Estatutos y la normatividad.
- g. Rendir los informes reglamentarios a la Asamblea General.
- h. Verificar y calificar las actividades de los diferentes Comités establecidos en la entidad.

- i. Mantener contacto permanente con la entidad de vigilancia y control y con la revisoría fiscal, sin perjuicio de sus propios controles internos, cuando las circunstancias y las normas especiales y generales aplicables así lo aconsejen.
- j. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. - VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Vicepresidente del Comité de Control Social ejercerá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

ARTÍCULO 16º. - FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Sin perjuicio de lo prevenido en términos generales en los Estatutos del Fondo de Empleados, el Secretario de la Junta ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar el libro de Actas debidamente foliado,
- b. Participar en las reuniones de la Junta,
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las reuniones de la Junta,
- e. Las demás que le asigne el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 17.- PERFIL PERSONAL Y PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El perfil personal y profesional de los integrantes del Comité de Control Social serán los establecidos de manera general en los Estatutos y se circunscribirán, además, a las mismas calidades exigidas para los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Todos los integrantes de la Junta deberán acreditar estos requisitos durante todo el período que ejerzan el cargo.

ARTÍCULO 18.- CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Como medios de autogestión y compromiso cooperativo se establecen las siguientes causales para perder automáticamente la calidad de miembro del Comité de Control Social:

- a. Inasistencia a tres (3) reuniones continuas sin causa justa a juicio de este mismo organismo, o cuando falte al 50% de las sesiones efectuadas durante doce (12) meses.
- b. Por abuso del cargo en cuanto busque provecho para sí o para un tercero, lo cual será calificado por la misma Junta.
- c. El retiro como asociado del Fondo de Empleados por cualquier causa.
- d. Incurrir en una de las varias causales que de acuerdo con el estatuto constituyan motivo de exclusión.

e. Incumplir por un término mayor a noventa (90) días con alguno de los requisitos estipulados en los Estatutos y en el presente reglamento para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a) Velar permanentemente porque el Fondo de Empleados cumpla las disposiciones generales, las normas especiales que le rigen y tanto los estatutos como el objeto social de la entidad.
- b) Ejercer de manera continuada el control social interno
- c) Velar porque los asociados cumplan los requisitos estatutarios y que estos cumplan sus deberes y se respeten sus derechos.
- d) Recibir y tramitar las quejas y peticiones que sean entregadas por los asociados para su trámite ante el órgano o cargo competente de acuerdo a la naturaleza de las mismas.
- e) Previa información sumaria y debidamente fundamentada proponer sanciones a la Junta Directiva, preservándose en todo caso el derecho al debido proceso.
- f) Verificar de manera permanente y continuada el adecuado funcionamiento de los fondos sociales.
- g) Coordinar armónicamente sus labores con la revisoría fiscal respetando de manera recíproca las funciones asignadas
- h) Convocar a la Asamblea conforme a los estatutos, trátase de las de carácter ordinario o extraordinario, cuando la Junta directiva no lo hiciera en los tiempos y condiciones de ley.
- i) Verificar la integración de asociados hábiles para los fines previstos en los estatutos y que se cumplan permanentemente las normas legales aplicables sobre el particular
- j) Entregar oportunamente los informes que sean de su competencia tanto a la Asamblea como a los demás cuerpos colegiados y a las autoridades de control.
- k) Acatar de manera inmediata e inaplazable las decisiones de retiro de sus miembros que haga la Asamblea General, previa rendición de cuentas por parte de ellos.
- l) Velar por el cumplimiento de los convenios de asociación que sean celebrados por el Fondo de Empleados.
- m) Inspeccionar y vigilar que los sistemas de participación democrática y de elecciones sean respetados permanentemente y de manera invariable.
- n) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

- o)** Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- p)** Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- q)** Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- r)** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- s)** Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
- t)** Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- u)** En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos

establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

- v) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

ARTÍCULO 20º.- CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales y en el Código Penal, el Comité de Control Social queda sujeto a las normas prescritas al interior de la entidad conforme a la reserva bancaria y cooperativa.

ARTÍCULO 21º.- CONSTANCIA ESCRITA DE LAS ACTUACIONES: De todas las actuaciones del Comité de Control Social se debe llevar un registro escrito, ordenado, claro y al día por medio de Actas cuyo contenido preparará el Secretario de la Junta; ellas quedarán consignadas en el libro respectivo, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité de Control Social. Las Actas deben conservarse siempre dentro de las oficinas del Fondo de Empleados y bajo los controles adecuados, ya que constituyen prueba de lo actuado y decidido en cada reunión y que consta en ellas para todos los efectos.

En la elaboración de las Actas se debe tener en cuenta los siguientes puntos como mínimo:

- a. Serán enumeradas cronológicamente y en forma continua de modo de que la primera reunión del año lleve el número siguiente al de la última del año anterior.
- b. Las actas deben ir encabezadas con la indicación de la siguiente información:
 - Ciudad donde se efectuó la reunión.
 - Hora de inicio y fecha de la sesión
 - Lista de los miembros principales, de los suplentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Relación clara y sucinta de todos los asuntos tratados.
- d. Constancia de las decisiones aprobadas con su texto literal cuando se trate de comunicaciones, circulares, acuerdos o resoluciones especiales.
- e. De cada decisión se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada, o si la decisión fue por consenso. Igualmente se dejará constancia sucinta de los votos salvados o aclarados, así como de cualquier tipo de disidencia o de precisión que fuere planteada, tratándose de deliberación o decisión o de intervención de invitados en puntos que tengan efectos jurídicos, patrimoniales o judiciales.

f. Hora de la clausura de la sesión.

g. El original del Acta debe firmarse por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 22o.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: En materia de acuerdos y resoluciones que produzca el Comité, se procederá de la siguiente manera:

a. Acuerdos: Cuando las decisiones del Comité sean de carácter general, permanente y/o reglamentario, estas se transcribirán en un documento que llevará el mismo nombre, número, consecutivo por años y serán situados en la página web del Fondo de Empleados y lugares visibles de esta para conocimiento de todos los asociados, directivos, administradores, empleados y de los Comités Internos.

b. Resoluciones: Cuando las decisiones sean de carácter específico, temporal o que resuelvan alguna actuación particular o especial, constarán en el acta y a través de la Secretaría General se comunicará al interesado en el menor tiempo posible con el fin de propiciar tanto la publicidad requerida como la garantía del debido proceso, si fuere pertinente conforme a los Estatutos.

c. Comunicaciones reservadas: Tendrán calidad de reservadas aquellas comunicaciones que por disposición legal o estatutaria ostenten tal carácter en cuanto pueden ser negativas o constitutivas de afectación pública de la solidez y estabilidad del Fondo de Empleados.

d. Circulares: Se utilizarán las Circulares cuando se requiera un conocimiento general y permanente de ciertas instrucciones que deben cumplirse legal o estatutariamente.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las causales de remoción de los miembros del Comité de Control Social son las mismas establecidas en los Estatutos y para los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social en el ejercicio del cargo por unanimidad de sus restantes miembros podrá suspender al dignatario que se encuentre incurso en las causales indicadas en el presente artículo, hasta que la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria decida su remoción.

ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Cada miembro del Comité de Control Social está obligado a informar al Fondo de

Empleados sobre cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en el Fondo de Empleados, para lo cual se comunicará por escrito lo pertinente en cada caso. El Secretario de la Junta llevará un registro permanente de todas las personas que desempeñan cargos directivos o de control para asegurar de esta manera su ubicación en cualquier momento que sea necesario.

ARTÍCULO 25.- EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL COMO EQUIPO: Con el fin de mejorar el grado de participación, integración y cohesión entre los miembros del Comité de Control Social y de su unidad como equipo permanente de trabajo, se establece como práctica regular efectuar evaluación al final de cada reunión ordinaria con base en los siguientes parámetros, los cuales contarán con sus correspondientes indicadores de gestión:

- a. Puntualidad en la asistencia a la reunión
- b. Participación de cada uno de los asistentes a la reunión
- c. Utilización del tiempo durante la reunión
- d. Aportes a la sana crítica, comentarios o sugerencias
- e. Propuestas nuevas en beneficio del Fondo de Empleados y de los asociados
- f. Resultados logrados a través de la reunión.

Para esta evaluación se utilizará un formato especial, indicando los resultados y las recomendaciones adoptadas y se conservarán en forma ordenada para efectos del seguimiento respectivo.

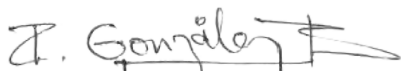
ARTÍCULO 26º. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales y en lo prevenido en los Estatutos, se aplicarán a los integrantes del Comité de Control Social las mismas inhabilidades e incompatibilidades predicables de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27º.- PRÁCTICA DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS SOLIDARIAS: Los miembros del Comité de Control Social orientarán sus políticas en concordancia con la Misión y Visión del Fondo de Empleados descrita en el Plan Estratégico. De igual manera, en su propio organismo y en los de su competencia propenderá por la práctica, de los valores doctrinales humanistas (solidaridad, autoayuda, democracia, igualdad, equidad), los doctrinales éticos (honestidad, transparencia, responsabilidad social, vocación social) y corporativos (lealtad, compromiso y sentido de pertenencia), fomentando la solidaridad y manifestando deseo

de ayuda y servicio a otros con alto grado de respeto y gran interés de unión para resolver los problemas propios y los de los demás.


ARTICULO 28o. - VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACIÓN. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Su original se radicará en el archivo correspondiente del Fondo de Empleados y se entregará copia del mismo a cada uno de los integrantes del Comité de Control Social que se encuentren en ejercicio del cargo, sea por manera principal u suplencia.

En constancia de la aprobación firman:



RODOLFO ARTURO GONZALEZ BECERRA

Presidente



ASENETH SANCHEZ ARIZA

Secretaria